



Asesoría Jurídica

Mat.: Aprueba “*Procedimiento de aplicación artículo N° 25 Ley N° 21.545 Promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación*”.

Resolución Exenta N.º 00193212-09-23

Santiago.

VISTOS, Lo dispuesto en:

1. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763 de 1979 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933;

2. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

3. El Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

4. Los Decretos Supremos N° 140 y N° 38, de 2004 y 2005, respectivamente, ambos del Ministerio de Salud, sobre Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red.

5. El Decreto Supremo N° 594 de 1999, que Establece Reglamento Sobre Condiciones Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.

6. La Ley N° 21.545, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista en el ámbito social, de salud y educación.

7. La Resolución Exenta N° 536 que aprueba procedimiento para aplicación del artículo 25 de la Ley 21.554.

8. El Oficio Ordinario C31/N° 1280, Código del Trabajo, artículo N° 66 quinquies incorporado por la Ley 21.545.

9. La Resolución N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020 de la Contraloría General de la República.

10. La Resolución Exenta RA 116675/419/2023, de 21 de agosto de 2023, del Servicio de Salud Metropolitano Central, que nombra en calidad de titular el cargo de Director del Hospital de Urgencia Asistencia Pública; y

CONSIDERANDO

a) Que, la promulgación de la Ley 21.545, establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación, su objetivo es asegurar el derecho a la igualdad de

oportunidades y resguardar la inclusión social de los niños, niñas, adolescentes (NNA) y adultos con trastorno del espectro autista (TEA), eliminando cualquier forma de discriminación.

b) Que, el artículo 2 de la presente ley, señala que se entenderá por persona con trastorno del espectro autista “aquellas que presentan diferencia o diversidad en el neurodesarrollo típico, que se manifiesta en dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad, y mantención de la interacción y comunicación social al interactuar con los diferentes entornos, así como también en conductas o intereses restrictivos o repetitivos”.

c) Que, con el objetivo de cumplir la normativa vigente, se elabora el presente procedimiento, con el fin de entregar la orientación a la comunidad hospitalaria para acceder al permiso de emergencia para las funcionarias/os o tutores legales que tienen NNA con TEA y mantener un registro de los beneficiarios/as y sensibilizar a la comunidad hospitalaria sobre el abordaje integral de los NNA y sus familiares.

d) Que, en este protocolo se establece como objetivo:

i. Establecer orientación y lineamientos generales para aplicar el permiso para las funcionarias/os que tienen hijos e hijas, o quien ejerza el cuidado personal bajo una sentencia judicial de un NNA diagnosticado con TEA que presenten una emergencia durante su jornada estudiantil en los niveles de educación parvularia, básica y media.

ii. Definir el flujo de la solicitud del permiso para asistir en el caso de una emergencia que presenta el NNA diagnosticado con TEA, que presenten una emergencia durante su jornada estudiantil en los niveles de educación parvularia, básica y media.

iii. Precisar la documentación que debe presentar la madre o el padre o tutor legal para acceder al permiso.

iv. Generar un catrasto de las funcionarias/os que pueden requerir el permiso de emergencia.

v. Sensibilizar a la comunidad hospitalaria sobre la aplicación del permiso como un derecho garantizado, a través de reunión con las jefaturas y medios difusivos emitidos por la SGDP y la Unidad de Comunicaciones.

vi. Mantener un registro actualizado de los permisos solicitados.

e) Que, de conformidad con lo anterior, en el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 23 letra c) del Decreto Supremo Nº38. De 2005, del Ministerio de Salud, que contiene el Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red, según el cual le corresponde al Director organizar internamente el Establecimiento Autogestionado y asignar las tareas correspondientes, con el fin de atender las necesidades públicas o colectivas de una manera regular, continua y permanente, como lo ordenan los artículos 3º y 28 de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y con la finalidad de establecer la *primera versión* del “*Procedimiento de aplicación articulo Nº 25 Ley Nº 21.545 Promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación*”, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

I. APRUÉBANSE la *primera versión* del "Procedimiento de aplicación artículo N° 25 Ley N° 21.545 Promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación" que es del siguiente tenor:

31 AGO 2023

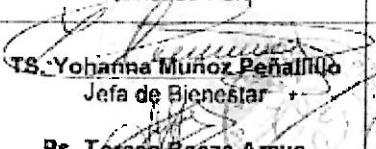
| | | | | |
|--|---|------------------|-------------------|------------------|
|  Servicio de Salud Metropolitano Central Ministerio de Salud | HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA | | | |
| | VERSIÓN 01 | FECHA 08/2023 | VIGENCIA 1 año | Nº PÁGINAS 13 |



PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN ARTICULO N° 25.

LEY N° 21.545

"PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN, LA ATENCIÓN INTEGRAL, Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA EN EL ÁMBITO SOCIAL, DE SALUD Y EDUCACIÓN"

| | | |
|---|---|--|
| Realizado por:  TS. Andrea Alvarez A. Referente de Cuidados Infantiles. Unidad de Bienestar- Calidad de Vida | Revisado Por:  TS. Johanna Muñoz Peñalillo Jefa de Bienestar | Aprobado Por:  Dr. Patricio Barria Allef Director |
| Fecha: Julio 2023 | Fecha: Agosto 2023 | Fecha: Agosto 2023 |

| | | |
|---|--|-----------------|
|  | HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA | Versión: 01 |
| | DIRECCIÓN | Fecha: 08/2023 |
| | SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS | Vigencia: 1 año |
| | PROCEDIMIENTO ART. 25 LEY 21.545 | Página 2 de 13 |

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| I. Introducción | 3 |
| II. Objetivos | 4 |
| III. Alcance | 4 |
| IV. No aplica el permiso de emergencia. | 5 |
| V. Definiciones | 5 |
| VI. Desarrollo del Procedimiento | 6 |
| VII. Responsables del procedimiento | 8 |
| VIII. Bibliografía. | 9 |
| IX. Modificaciones del documento | 10 |
| X. Anexos | 11 |
| XI Distribución | 13 |



| | | |
|---|--|-----------------|
|  | HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA | Versión: 01 |
| | DIRECCIÓN | Fecha: 08/2023 |
| | SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS | Vigencia: 1 año |
| | PROCEDIMIENTO ART. 25 LEY 21.545 | Página 4 de 13 |

tienen NNA con TEA y mantener un registro de los beneficiarios/as y sensibilizar a la comunidad hospitalaria sobre el abordaje integral de los NNA y sus familiares.

II. OBJETIVOS:

Objetivo General.

- Establecer orientación y lineamientos generales para aplicar el permiso para las funcionarias/os que tienen hijos e hijas, o quien ejerce el cuidado personal bajo una sentencia de judicial de un NNA diagnosticado con TEA, que presenten una emergencia durante su jornada estudiantil en los niveles de educación parvularia, básica y media.

Objetivo específicos

- Definir el flujo de la solicitud del permiso para asistir en el caso de una emergencia que presenta el NNA diagnosticado con TEA, durante su jornada estudiantil en los niveles de educación parvularia, básica y media.
- Precisar la documentación que debe presentar la madre o el padre o tutor legal para acceder al permiso.
- Generar un catastro de las funcionarias/os que pueden requerir el permiso de emergencia.
- Sensibilizar a la comunidad hospitalaria sobre la aplicabilidad del permiso como un derecho garantizado, a través de reunión con las jefaturas y medios difusivos emitidos por la SGDP y la Unidad de Comunicaciones.
- Mantener un registro actualizado de los permisos solicitados.

III. ALCANCE

El presente procedimiento beneficia a las funcionarias/os del Hospital de Urgencia Asistencia Pública, que tienen hijos o hijas diagnosticado con TEA, que estén cursando la enseñanza parvularia, básica y media.

El beneficio también se puede otorgar en las siguientes condiciones:

- Funcionarias/os que tengan el cuidado personal del NNA por una sentencia judicial, independiente del vínculo familiar, que hayan sido diagnosticado con TEA y estén cursando la enseñanza parvularia, básica y media.



| | | |
|---|--|-----------------|
|  | HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA | Versión: 01 |
| | DIRECCIÓN | Fecha: 08/2023 |
| | SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS | Vigencia: 1 año |
| | PROCEDIMIENTO ART. 25 LEY 21.545 | Página 5 de 13 |

IV. NO APLICA EL PERMISO DE EMERGENCIA

En el marco de la Ley N° 21.545, el permiso para asistir a una emergencia, sólo aplica cuando el NNA, se encuentra en su establecimiento educacional nivel parvulario, básica o media.

En consideración a lo expuesto, el permiso no aplica para las siguientes situaciones:

- Controles médicos, exámenes, otros.
- Casos en sospecha y no debidamente diagnosticados con TEA.
- Situaciones que sucedan fuera del ámbito educacional.

Para estos efectos, la funcionaria o funcionario, pueden solicitar el permiso regulados por la Ley N°18.834.

V. DEFINICIONES

A continuación, se presenta los conceptos que serán aplicados en la ejecución del presente procedimiento.

- **Trastorno Espectro Autista (TEA).** Personas que presentan diferencia o diversidad en el neurodesarrollo típico, que se manifiesta en dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantención de la interacción y comunicación social al interactuar con diferentes entornos, así como también en conductas o intereses restrictivos o repetitivos.
- **Emergencia.** Se entiende por emergencia cuando NNA pueden verse enfrentados (as) a diferentes eventos intempestivos o crisis que impliquen un peligro para su integridad física o síquica, que requieran para su restablecimiento, necesariamente, la presencia inmediata de quienes se encuentren a su cuidado. (*Dictamen DT N°501/19*)
- **Tutor legal:** Adulto responsable que ejerce el cuidado de un NNA, menor de 18 años de edad, designado por el Juzgado de Familia.
- **Permiso de emergencia.** Es el derecho de la madre o el padre, el tutor legal para asistir a una emergencia que pueda presentar el NNA diagnosticado con TEA, durante su jornada estudiantil.



| | | |
|---|--|-----------------|
|  | HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA | Versión: 01 |
| | DIRECCIÓN | Fecha: 08/2023 |
| | SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS | Vigencia: 1 año |
| | PROCEDIMIENTO ART. 25 LEY 21.545 | Página 6 de 13 |

- **Certificado Médico:** Documento que certifica el diagnóstico de Trastorno espectro autista por un especialista, debe indicar nombre del NNA, edad y fecha de emisión del documento.
- **Certificado de alumno regular:** Documento que acredita la matrícula de un NNA a un establecimiento educacional formal, debe indicar nombre completo, edad, nivel educativo, nombre del establecimiento, comuna y el horario de la jornada estudiantil.
- **Referente de cuidados infantiles.** Profesional de Bienestar, será el encargado del correcto registro de padres, madres o tutores legales de los NNA debidamente diagnosticados con trastorno del espectro autista, con el objetivo de mantener la confidencialidad.
- **Registro de funcionarias/os, tutores legales, con hijos/as con diagnóstico TEA.** Es un listado en formato Excel, donde se registran los datos de los potenciales beneficiarios/as de la Ley N° 21.545.
- **Credencial o Tarjeta Institucional de cuidadora:** Documento que acredita que la funcionaria tiene un hijo/a o NNA al cuidado personal diagnosticado con TEA y se encuentra registrado en la base de datos de la Unidad de Bienestar, dependiente de la SGDP.

VI. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

1. PROCESO DE REGISTRO INSTITUCIONAL DE LAS FUNCIONARIAS/OS QUE TIENEN AL CUIDADO NNA CON DIAGNÓSTICO DE TEA (Anexo N°1)

1.1 Inicio del procedimiento.

Funcionaria/o acude a la Unidad de Bienestar (Referente de CCII), para informar que es potencial beneficiario/a del permiso de emergencia por tener al cuidado un NNA diagnosticado con TEA.

Documentos a presentar

- Certificado médico (especialista), debe indicar la individualización del NNA, edad, diagnóstico, fecha de emisión y datos del facultativo, como nombre completo y RUT. El profesional debe estar inscrito en el registro nacional de prestadores individuales de salud.



| | | |
|---|--|-----------------|
|  | HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA | Versión: 01 |
| | DIRECCIÓN | Fecha: 08/2023 |
| | SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS | Vigencia: 1 año |
| | PROCEDIMIENTO ART. 25 LEY 21.545 | Página 7 de 13 |

- Certificado de alumno regular vigente, debe indicar individualización del NNA, edad, nivel educativo, identificación del establecimiento educacional y jornada estudiantil.
- Certificado de nacimiento para acreditar edad del (la) menor, que señale el nombre de los padres.
- En el caso del tutor legal, presentar dictamen del Juzgado de familia que certifique el cuidado personal de NNA.

Profesional de la Unidad de Bienestar (Referente de CCII), ingresa la información a la base de datos e informará a la jefatura de la funcionaria.

Se remitirá a la Jefa de Personal los datos de la funcionaria, con el objetivo que sea ingresada la información al Sistema Informático de Recurso Humano (SIRH).

2. **SOLICITUD DEL PERMISO DE EMERGENCIA**

2.1 Inicio del procedimiento.

Funcionaria solicita el permiso de emergencia a su jefatura, quien autoriza la salida de la funcionaria, para acudir al establecimiento educacional (parvulario, básica o media)

Después de acudir a la emergencia, la funcionaria/o debe presentar un documento del establecimiento educacional, que certifica que fue citada/o para resguardar la integridad física o síquica del NNA diagnosticado con TEA.

Posteriormente la jefatura debe enviar un memorándum a la Unidad de Personal con copia a la Unidad de Bienestar, indicando que la funcionaria/o fue autorizada/o para acudir a una emergencia al establecimiento educacional, adjuntando la justificación de marcaje por aplicación de artículo 25, ley 21.545 y el certificado que emite el establecimiento educacional.

La Unidad de personal, ingresará el permiso Ley TEA en el SIRH y profesional de Bienestar (Referente de Cuidados Infantiles), actualizará la base de dato el permiso de la funcionaria con fines diagnóstico y reportabilidad al SSMC.



| | | |
|---|--|-----------------|
|  | HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA | Versión: 01 |
| | DIRECCIÓN | Fecha: 08/2023 |
| | SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS | Vigencia: 1 año |
| | PROCEDIMIENTO ART. 25 LEY 21.545 | Página 8 de 13 |

VII. RESPONSABLES DEL PROCEDIMIENTO.

A continuación, se indica la responsabilidad de los participantes en la ejecución de este procedimiento.

Funcionaria/o:

- Informar en la Unidad de Bienestar que esta al cuidado de un NNA con diagnóstico de TEA.
- Entregar el certificado médico en la Unidad de Bienestar
- Entregar el certificado de alumno regular del NNA
- Entregar certificado de nacimiento.
- Presentar certificado del establecimiento educacional que fue citada a una emergencia.

Profesional de Bienestar (Referente de CCII):

- Entrevistar a las funcionarias/os
- Recepcionar la documentación de la funcionaria y NNA
- Elaborar el registro y mantener actualizado los datos.
- Entregar la credencial de cuidadora de NNA con diagnóstico de TEA.
- Participar en la reunión con las jefaturas.
- Mantener el registro de permisos solicitados para fines diagnóstico y reportabilidad.

Jefatura de Bienestar:

- Visar la credencial o tarjeta de cuidadora.
- Realizar reunión con las jefaturas.

Jefaturas de Unidades Clínicas y Administrativas:

- Autorizar el permiso de emergencia al personal de su dependencia.
- Enviar Memorándum a la Unidad de Personal con copia a Bienestar la "Justificación de marcaje por aplicación de artículo 25, Ley N° 21.545"

Subdirección de Gestión y Desarrollo de las personas:

- Garantizar el cumplimiento de la normativa, a través de emisión de memorándum y reuniones con jefaturas de la institución.



| | | |
|---|--|-----------------|
|  | HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA | Versión: 01 |
| | DIRECCIÓN | Fecha: 08/2023 |
| | SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS | Vigencia: 1 año |
| | PROCEDIMIENTO ART. 25 LEY 21.545 | Página 9 de 13 |

Jefe de Personal. Funciones

- Garantizar el registro de la justificación de marcaje por aplicación de artículo 25, Ley N° 21.545"
- Garantizar el registro de la beneficiaria y permiso Ley TEA en el SIRH

Unidad de Comunicaciones. Funciones

- Difundir procedimiento y sensibilizar a la comunidad hospitalaria.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Ley N° 21.545. "Establece la Promoción de la Inclusión, la atención Integral y la protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista en el ámbito social, de salud y educación". Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN. 10-03-2023

Ordinario C31/N° 1280. Código del Trabajo, artículo 66 quinqueis incorporado por la Ley N° 21.545. 18-04-2023

Resolución Exenta N° 536. Aprueba Procedimiento para aplicación del artículo 25 de la Ley 21.545. que Establece la Promoción de la Inclusión, la atención Integral y la protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista en el ámbito social, de salud y educación, para el SSMC.



| | | |
|---|--|-----------------|
|  | HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA | Versión: 01 |
| | DIRECCIÓN | Fecha: 08/2023 |
| | SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS | Vigencia: 1 año |
| | PROCEDIMIENTO ART. 25 LEY 21.545 | Página 10 de 13 |

IX. MODIFICACIONES DEL DOCUMENTO

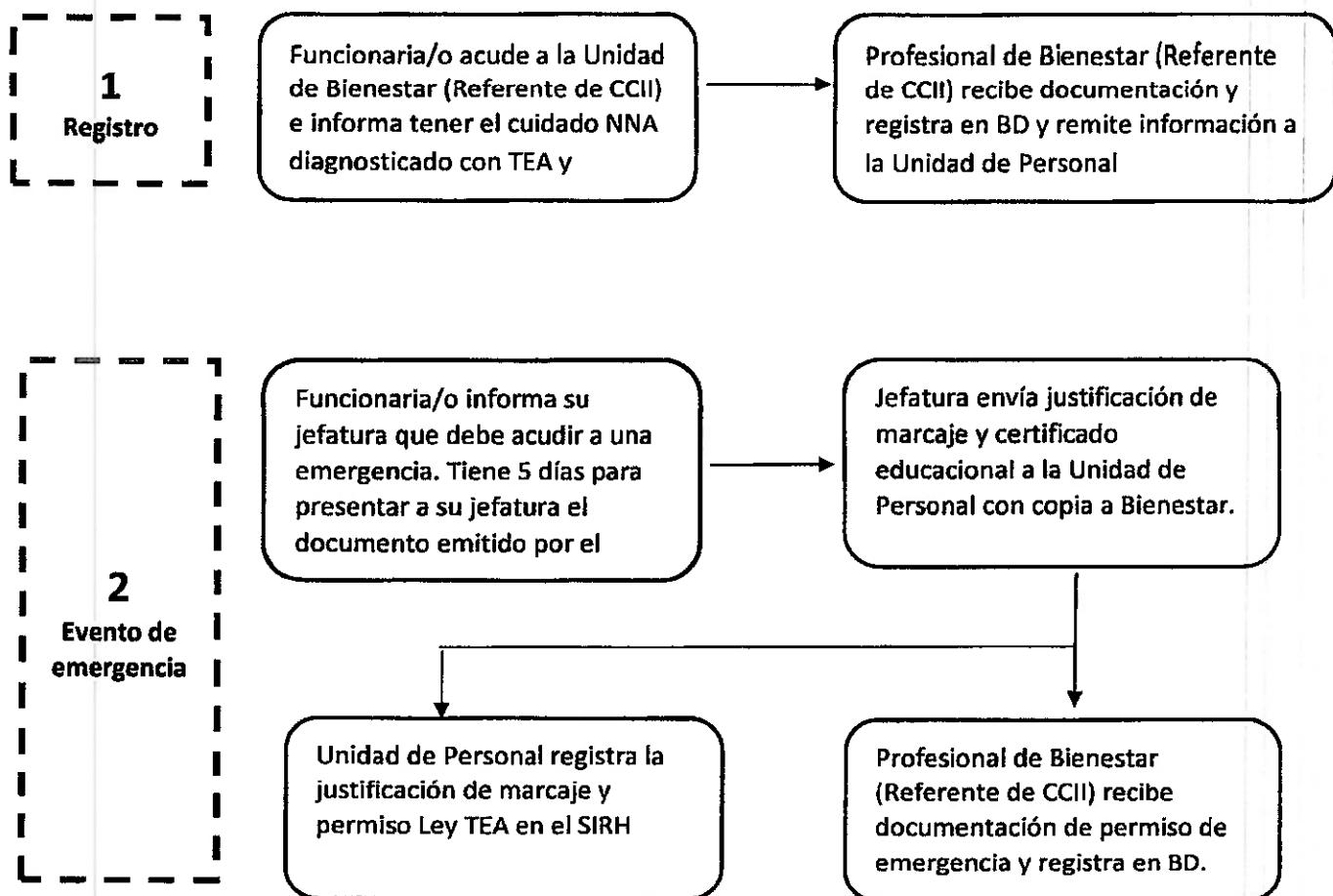
| SÍNTESIS DE MODIFICACIONES | | | RESPONSABLE MODIFICACION | APROBADO POR DIRECTOR |
|----------------------------|----------|--------------------------|---|-----------------------------|
| VERSION | FECHA | CAUSA DE MODIFICACION | | |
| 01 | 07/ 2023 | Creación protocolo | TS. Andrea Álvarez Á Unidad de Bienestar- Calidad de Vida | Dr. Patricio Barria |
| | | | | |



| | | |
|---|--|-----------------|
|  | HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA | Versión: 01 |
| | DIRECCIÓN | Fecha: 08/2023 |
| | SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS | Vigencia: 1 año |
| | PROCEDIMIENTO ART. 25 LEY 21.545 | Página 11 de 13 |

X. ANEXOS

Anexo N°1 Flujograma Permiso de Emergencia.



| | | |
|---|--|-----------------|
|  | HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA | Versión: 01 |
| | DIRECCIÓN | Fecha: 08/2023 |
| | SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS | Vigencia: 1 año |
| | PROCEDIMIENTO ART. 25 LEY 21.545 | Página 12 de 13 |

ANEXO N° 2: "FORMULARIO REPORTE ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL"

NOMBRE ALUMNO (A)

NOMBRE ENCARGADO

(A)

**CENTRO
EDUCACIONAL**

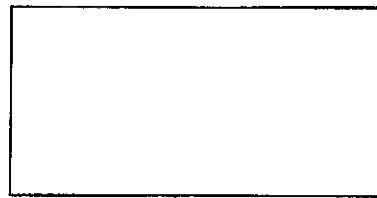
FECHA

HORA INICIO

HORA SALIDA

OTROS (*)

() Se podrán incorporar otros antecedentes y/o información que el establecimiento considere relevante indicar según corresponda.*



FIRMA Y TIMBRE ENCARGADO (A) RESPONSABLE

CENTRO EDUCACIONAL



| | | |
|---|--|-----------------|
|  | HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA | Versión: 01 |
| | DIRECCIÓN | Fecha: 08/2023 |
| | SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS | Vigencia: 1 año |
| | PROCEDIMIENTO ART. 25 LEY 21.545 | Página 13 de 13 |

XI. DISTRIBUCIÓN:

- Dirección
- Subdirección de Gestión y Desarrollo de las personas.
- Subdirección de Gestión del Cuidado
- Subdirección Gestión Clínica.
- Subdirección de Gestión Administrativa y Financiera.
- Unidad de Bienestar y Calidad de Vida.
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Unidad de Auditoría
- Unidad de Calidad y Seguridad del paciente.

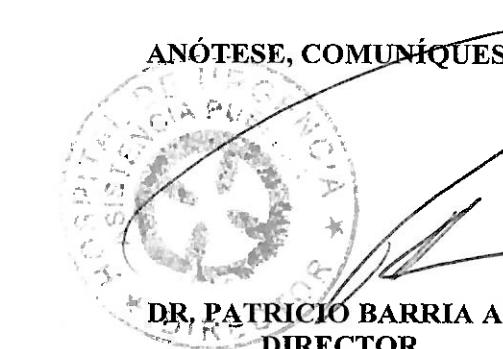


II. TÉNGASE PRESENTE la vigencia de este Protocolo a contar de la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

III. ESTABLÉCESE que el señalado "Procedimiento de aplicación articulo N° 25 Ley N° 21.545 Promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación" debe ser el que se tenga en consideración a contar de la fecha de su entrada en vigencia.

IV. DÉJESSE SIN EFECTO toda normativa interna que diga relación con la materia de este Protocolo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**DR. PATRICIO BARRIA AILEF
DIRECTOR
HOSPITAL DE URGENCIA ASISTENCIA PÚBLICA**



Distribución:

1. Dirección.
2. Unidad de Calidad y Seguridad del Paciente
3. Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas.
4. Subdirección de Gestión del Cuidado.
5. Subdirección Gestión Clínica.
6. Subdirección de Gestión Administrativa y Financiera.
7. Unidad de Bienestar y Calidad de Vida.
8. Unidad de Auditoria.
9. Asesoría Jurídica.

fonbonell
Transcrito Fielmente
Ministro de Fe